

libro se dió a estampa y se terminó la impresión. Esa ley de no calificar en materia de *Auxiliis* no ha sido promulgada en Roma.» ¿Es posible que un dominico, y dominico español, maestro de teología, no supiera una ley, contra la cual estaban suplicando y luchando durante años todos los dominicos? Dejamos al lector el calificar estas últimas expresiones del P. Francisco Dávila. A pesar de este memorial, mantuvo Clemente VIII la prohibición de que corriese el libro.

Resumiendo lo que hemos declarado en todo este capítulo, observamos que las conferencias ante el Cardenal Madruzzo, aunque no dieron todo el fruto que se podía esperar, sin embargo, fueron un paso en el esclarecimiento de la controversia. Definiéronse con bastante claridad las dos teorías, se explicaron algunos pormenores, se precisó el sentido de algunas palabras importantes, y todo inducía a creer que, siguiendo por el mismo camino de mutuas explicaciones, se hubiera llegado, si no a un acuerdo entre las dos partes contendientes, al menos a una explicación clara de ambas teorías que hubiera facilitado la decisión suprema de esta cuestión. Pero, por desgracia, en vez de ir adelante el negocio volvió atrás. Muerto el Cardenal Madruzzo, tomó la controversia otro sesgo enteramente distinto, y entró por el camino en que había de hacerse interminable.

## CAPÍTULO IX

### DISCUSIÓN POR ESCRITO SOBRE EL LIBRO DE MOLINA

Abril de 1600—Enero de 1602.

SUMARIO: 1. Manda el Papa volver a examinar el libro de Molina. La Comisión romana revisa la censura de Coronel y da su tercer dictamen, contrayendo a veinte las proposiciones condenables de Molina. De Abril a Setiembre de 1600.—2. Los dominicos y jesuitas discuten por escrito esas veinte proposiciones desde Enero hasta Mayo de 1601.—3. Resumen de las diferencias en la apreciación de estas doctrinas, hecho por los jesuitas y presentado años después a Paulo V.—4. Los dominicos escriben una animadversión, que entregan ocultamente a la comisión romana. Quejas de los jesuitas por este hecho.—5. Memorial de los jesuitas a Clemente VIII, ofrecido el 12 de Febrero de 1602, justificando lo que habían hecho hasta entonces.

FUENTES CONTEMPORÁNEAS: 1. Los diversos escritos presentados por dominicos y jesuitas a la comisión romana en 1601.—2. Dos memoriales de los jesuitas a Clemente VIII.

1. Apenas murió el Cardenal Madruzzo, Clemente VIII, movido, según parece, por los ruegos de los dominicos y a instancias del doctor Peña, determinó que se volviera a examinar el libro de Molina, y que la comisión romana, cuyo dictamen dos veces se había desechado en 1598, revisara sus censuras y examinara de nuevo los trabajos que antes había hecho. Dice Serry que esta determinación del Papa fué recibida con extraordinaria alegría por todos los buenos, y que el día 24 de Abril el General de los dominicos se presentó a Su Santidad, para darle cumplidamente las gracias por esta nueva resolución (1). Este acto tan expresivo hace verosímil lo que dice Meyer, que la resolución de Clemente VIII fué tomada a ruegos de los dominicos.

Volvióse, pues, a la ímproba tarea de volver y revolver el libro de Molina, para notar los errores pelagianos que en él pudieran descubrir los censores. Como los jesuitas recusaban a varios de estos hombres, juzgó conveniente Clemente VIII añadir a ellos algunos más, y fueron Juan de Rada, procurador de los franciscanos observantes, y Jerónimo Palantier, de los conventuales. Poco antes, no

(1) L. II, c. 10.

sabemos en qué día, se había agregado a ellos Hipólito Masseri, Obispo de Montepelusio. Con estos nuevos vocales la comisión quedó compuesta de once hombres, los cuatro Obispos, Propercio Resta, Julio Santucci, Lelio Lando e Hipólito Masseri, y los siete teólogos, Juan de Rada, Jerónimo Palantier, Juan Bautista Piombino, Gregorio Núñez Coronel, Juan Antonio Bovio, Diego le Bossu y Luis Creil. Fué nombrado secretario el que lo había sido desde el principio, Núñez Coronel (1). La enorme censura redactada por éste dos años antes, que ya era conocida bastante en Roma, fué de nuevo revisada por la comisión, y desde el mes de Abril hasta fines de Agosto de 1600 empleáronse los censores, no en hacer nuevos estudios, según parece, sino en examinar los dictámenes ya dados y en fortificar cada uno las ideas que antes había emitido.

A este tiempo del año 1600 ó 1601 creemos que debe referirse ciertos escritos bastante difusos que se conservan entre las obras manuscritas de Coronel. Son dictámenes particulares en que cada uno de los vocales de la comisión romana va enunciando su parecer, confirmando con textos de la Escritura y Santos Padres, resumiendo, por último, su juicio acerca del libro de Molina. Propercio Resta escribió 43 folios contra Molina, algunos más Julio Santucci, y de este modo los otros consultores, entre los cuales sólo descubrimos un defensor de Molina, que es el conocido P. Antonio Bovio, que redactó un escrito de unos 60 folios, impugnando la premoción física y explicando en buen sentido las proposiciones que los otros censores llamaban erróneas en el P. Molina. No podemos precisar cuándo se escribieron estos dictámenes, porque Coronel, que los recogió, no señala tiempo; pero es cosa segura que la mayoría de ellos pertenecen a los años 1600 y 1601, cuando estos consultores hubieron de hacer dos cosas: primero, revisar sus anteriores censuras, y, después, satisfacer a las objeciones que hacían los jesuitas.

La revisión de la censura antigua se terminó el 31 de Agosto de 1600, y habiendo pasado unos cuarenta días, en los cuales probablemente estarían ausentes de Roma el Papa y los Cardenales, veraneando en las cercanías; a mediados de Octubre, cuando todos volvieron a sus casas, presentó Coronel a Su Santidad esta nueva censura, que fué la tercera dictada por la comisión.

Debemos advertir que los dos vocales, Piombino y Bovio, rehusaron firmar esta sentencia. En ella se habían contraído las tesis de

(1) Serry, l. II, c. 13.

Molina, que debían condenarse, al número de veinte. Es algo singular la variedad que hubo en el número de proposiciones que en diversos casos señalaron los censores como dignas de condenación. Al principio parecióles, según dice Serry, que debían condenarse 90. Excesivo nos parece este número, y no recordamos haberlo leído en ningún documento contemporáneo. Coronel, en su primera censura, quería anatematizar 61 proposiciones; después rebajaron el número a 49. En otra ocasión se fijaron en 42, y este número fué el que perseveró más largo tiempo, y, como veremos adelante, el último que presentó esta comisión a Paulo V a fines de 1606. El Obispo de Armagh contentábase con reprobear 30 proposiciones. Con todo eso, en la presente ocasión, quizás por la dificultad de mostrar el error en algunas, redujéronse al número de 20.

Mientras la comisión revisaba su censura, tuvieron los jesuitas conocimiento del trabajo de Coronel, y, según las trazas, debió ser suyo el ejemplar en 382 páginas en folio de esa censura, que actualmente puede verse en la biblioteca Vittorio Emanuele (1). Pronto reconocieron lo infundado de varias censuras, las falsedades que se imputaban a Molina, atribuyéndole proposiciones erróneas, y la poca ciencia y erudición de los censores, que reprobaban como errores algunas doctrinas enseñadas corrientemente por los teólogos. Redactáronse varios escritos para representar los numerosos defectos de ese trabajo de Coronel. El P. Cobos escribió un breve memorial, instando para que se permitiese oír la defensa de Molina, ya que él mismo no podía asistir personalmente en Roma. También intervino el P. Benito Justiniani, muy conocido de Clemente VIII, y que quiso ser como amistoso intermediario en esta cuestión entre dominicos y jesuitas. Pero sobre todo hizo, según parece, mucha impresión en el ánimo del Papa el memorial que presentó el P. Aquaviva, exponiendo trece pasajes de la censura comparados con otros tantos del libro de la *Concordia*, y manifestando de este modo la injusticia con que el teólogo jesuita había sido censurado por la comisión (2). En vista de tales documentos y de lo que de palabra le dijo el Cardenal Belarmino y otras personas, juzgó conveniente Clemente VIII que la

(1) Mss. *gesuitici*, 680. Digo que sería de los jesuitas este ejemplar, porque se halla en la biblioteca entre los papeles de los jesuitas que pertenecieron al antiguo Colegio Romano. En Salamanca, Bibl. de la Universidad, E. 2, C. 1, n. 18, aparece otro ejemplar de esta censura en 372 páginas entre los papeles que pertenecieron a los antiguos jesuitas de Salamanca.

(2) Véase este memorial en Meyer, l. III, c. 17.

comisión escuchase la defensa de Molina que deseaban hacer los jesuitas.

Mientras de este modo se disputaba en Roma, no debemos omitir alguna ligera agitación que hubo en España por las noticias que venían de la Ciudad Eterna. Ya recordará el lector la demasiada alegría que mostraron por acá ciertos dominicos, cuando llegó la noticia en 1598 de la primera censura dada por la comisión romana. Del mismo modo ahora, cuando a fines de 1600 se supo en estas tierras que de nuevo la comisión había condenado al jesuita, y que una censura voluminosa, con abundancia de argumentos y razones, había sido puesta en manos de Su Santidad, y que en torno del Papa urgían personas ilustres el término de la controversia y la final resolución, empezó a darse el negocio por concluído, y, lo que es más doloroso, a divulgarse algunas fábulas, de esas que fácilmente se inventan entre el entusiasmo de las disputas. Entre otras cosas, se dijo que el P. Molina había sido quemado en estatua en Roma. Ya supondrá el lector la sorpresa que sobrecogió a los jesuitas españoles, al oír noticia tan estúpida. No llegó esta calumnia, probablemente a los oídos del mismo Molina, porque en aquel mismo tiempo, esto es, el 12 de Octubre de 1600, expiró santamente en Madrid. Pero dos o tres meses después, corriendo la fábula de boca en boca, se alarmaron los Nuestros, y el conocido P. Antonio Padilla escribió al Cardenal Belarmino con grande aflicción, preguntándole si era verdad que estaba terminado el negocio y ya había sido condenado Molina, y que hasta se había quemado su estatua. El ilustre Cardenal respondió con fecha 9 de Marzo de 1601 tranquilizando al P. Padilla, advirtiéndole que todos en Roma estimaban al P. Molina como buen católico y buen religioso; que no se había terminado la controversia, sino que se estaban revisando las censuras, trabajo a que asistían dos Padres de la Compañía con otros dos dominicos. Después vendría la sentencia, si Dios no disponía otra cosa (1). Con esta carta se tranquilizaron los jesuitas españoles; pero, como no cesase alguna agitación en los dominicos, juzgó conveniente el Nuncio Apostólico Domingo Ginnasio dar otro decreto el 21 de Setiembre de 1601, recordando la prohibición pontificia de calificarse mutuamente, y mandando de nuevo que se observase hasta nueva orden el precepto de Su Santidad (2). Hasta en América hubieron de padecer algo los jesuitas por

(1) Véase el texto de esta carta en Meyer, I. III, c. 16.

(2) *Ibid.*

esta causa, y en las apartadas regiones de Perú y Chile oyéronse algunas voces de victoria que desde los púlpitos daban los Padres Dominicos (1).

2. Mientras de este modo se agitaban los ánimos en España, trabajábase en Roma en la revisión de las censuras, o, por mejor decir, en la impugnación y defensa de las veinte proposiciones que la comisión romana quería condenar en Molina. Este trabajo se hizo desde Enero hasta Mayo de 1601. Al principio hicieron observar nuestros Padres, que para esta disputa teológica convendría nombrar otros jueces, puesto que se iba a impugnar lo que había resuelto la comisión. «Vamos a acusar, decían, la obra de los comisionados, vamos a refutar lo que ellos han juzgado; parece, pues, oportuno que no sean ellos jueces en este debate, sino que se nombren otros que se hallen, como quien dice, fuera de la causa, y puedan dar su fallo con imparcialidad.» No consiguieron lo que deseaban. Los mismos censores, acusados por los jesuitas, fueron jueces, y los dominicos asistieron como abogados de esos censores. La discusión, pues, se hacía en esta forma: primero, se leía la censura; segundo, hablaban los dominicos, que eran los Padres Diego Alvarez y Tomás de Lemos, y defendían la rectitud y justicia de la censura dada; después los Padres Cobos y y Arrúbal, de la Compañía de Jesús, refutaban a los censores y a los dominicos. A las pocas sesiones empezó a acudir con los dos jesuitas el P. Valencia, nombrado Prefecto de estudios del Colegio de Roma. Después de exponer de palabra sus ideas, dominicos y jesuitas entregaban como un compendio de lo dicho por escrito, y estos escritos se conservan en Roma en la biblioteca Angélica y en el archivo secreto del Vaticano (2).

Largo sería exponer una por una las discusiones que durante medio año se tuvieron sobre esta materia. Para muestra nos contenta-

(1) *Peruana. Historia*, I, Gonzalo de Lyra al P. Aquaviva. Arequipa, 21 de Marzo de 1601.

(2) *Bibl. Angélica, Mss.*, 876. En los primeros 45 folios están los escritos presentados por los dominicos en apoyo de las censuras. En los folios 46-196 pueden verse las defensas de los jesuitas. Una copia de estos escritos existe en el Archivo secreto del Vaticano, *Fondo Borghese*, I, 359. Es un tomo de 259 páginas en folio, con este título: «*Propositiones quae in libro P. Ludovici Molinae notantur cum earumdem censura. Et responsiones Patrum Societatis Jesu ad easdem propositiones et censuras in defensione Molinae exhibitae in congregationibus habitis de ordine S. tis V[estrae] a mense Januarii usque ad diem 7. am Maii anni 1601.*» El P. Meyer, que dedicó todo el libro IV de su *Historia* al examen de estas veinte proposiciones, parece haberlo escrito teniendo a la vista estos documentos de los dominicos y jesuitas. Hemos cotejado en Roma sus explicaciones y sus citas con este tomo del Vaticano, y nos hemos convencido de que unas y otras están hechas con fidelidad.

remos con exponer el examen de las dos primeras censuras. La primera proposición que condenaban los censores, era esta: «El concurso general de Dios no es el influjo de Dios en la causa segunda, como si ésta obrase y produjese su efecto movida primero por Dios, sino es el influjo inmediatamente con la misma causa en la acción y efecto de ella.» Aquí se entraba de lleno, como ve el lector, en la cuestión general del concurso, que es previo para los dominicos y simultáneo para los jesuitas. Álvarez y Lemos adujeron sus razones para probar que se debía condenar la teoría de Molina; los Padres Cobos y Arrúbal defendieron la proposición de Molina, presentando gran número de autores que defendían la misma teoría. Lo más particular de esta discusión fué que los jesuitas citaron principalmente autores dominicos en favor de Molina, cuales fueron Capreolo, Cayetano, Conrado y otros; añadieron la autoridad de San Buenaventura, de Escoto y de otros de los doctores no dominicos. Por último, presentaron las razones del orden filosófico que persuaden ser simultáneo el concurso de Dios. Con todo eso, instaron los dominicos, diciendo que la doctrina de aquella proposición era pelagiana. Sorprendiéronse los jesuitas al oír semejante censura. Sin embargo, insistió el P. Lemos en decir que Pelagio había sido condenado porque negaba el concurso previo de Dios. ¡Extraña idea, que nadie habrá leído en ningún autor antiguo ni moderno, decir que Pelagio hubiese sido condenado por negar la premoción física!

Con esta ocasión los jesuitas repitieron una instancia que ya habían hecho algunas veces antes, y fué, que pues se acusaba con tanta insistencia al P. Molina de pelagianismo o de semipelagianismo, era necesario precisar ante todo, en qué consistían los errores de los pelagianos y semipelagianos. Negáronse los dominicos, y con ellos la comisión, a entrar en este examen, diciendo que la mente de Pelagio y de sus secuaces era bastante conocida por los escritos de San Agustín y de otros Santos Padres, y que si surgiese alguna duda en el curso de las discusiones, podría resolverse mientras se examinaban las proposiciones de Molina (1). Ni entonces ni después lograron los jesuitas que se aclarase este punto. En el memorial, que luego citamos, a Clemente VIII, dicen estas palabras: «No quisieron tratar al principio en qué consistía el error de Pelagio y de los semipelagianos, siendo cosa ordenada por Vuestra Santidad y medio de tanto momento, para ver en qué convenía Molina o difería de los dichos

(1) Serry, I. II, c. 14.

herejes, y se cree nació esto, de que en los papeles que dieron a Vuestra Santidad tienen escrito acerca de esto algunas cosas contrarias a lo que San Agustín y otros santos han dicho acerca de aquéllos en qué consiste el error de Pelagio» (1).

En la segunda proposición hicieron los jesuitas lo que en varias hubieron de hacer, no sólo ahora, sino en otros muchos libros y memoriales; esto es: mostrar que la proposición condenada no estaba extraída con fidelidad del libro de Molina. Se había suprimido o cambiado algo, y de esta manera, de una proposición ortodoxa, se había sacado un error grave contra la fe. Condenaban, pues, los censores esta proposición: «Puede el hombre con las fuerzas naturales, con sólo el concurso general de Dios, asentir a los misterios sobrenaturales propuestos y explicados a él, como son: que Dios es trino en personas, que Cristo es Dios, y otros semejantes, como revelados por Dios; y este asentimiento es meramente natural; sin embargo, al hombre que así asiente a los misterios sobrenaturales, Dios, por ley fija, determinada con su Hijo Jesucristo, le dará la gracia y el auxilio para que los crea como conviene a la salvación» (2). Dos partes tenía esta proposición, y en ambas se había suprimido algo. Al decir Molina que puede el hombre creer con acto puramente natural estas verdades, había añadido que ese acto no es *ut oportet ad salutem*, con lo cual había excluído a ese acto de todo merecimiento y vigor sobrenatural; pero los censores, quitándole esa partícula, que es como clásica en la teología, habían dejado entender que aquel acto puramente natural podía merecer la gracia de Dios. Asimismo en la segunda parte habían suprimido dos palabras que Molina había escrito en el encabezamiento; porque al decir que Dios concede su gracia a quien hace o pide con las fuerzas de la naturaleza, había tenido cuidado de advertir que la concede *mere gratis*, y no porque esos actos naturales merezcan el dón sobrenatural de la gracia. Quitando el *mere gratis* habían presentado los censores una proposición algo indecisa, que se podía entender, como en efecto la entendió el P. Dávila, en mal sentido: como si quisiera el P. Molina

(1) Salamanca. Bibl. de la Universidad, Est. 2, b. 2, n. 20, fol. 350. Citamos no el memorial que se dió a Clemente VIII y luego copiamos textualmente, sino el otro que se escribió primero y luego damos en extracto.

(2) «Potest homo per vires naturae cum solo concursu generali Dei assentiri mysteriis supernaturalibus sibi propositis et explicatis, qualia sunt: Deum esse trinum in personis, Christum esse Deum et similia, tanquam a Deo revelatis, actu mere naturali: homini tamen sic assentiendi supernaturalibus mysteriis, Deus ex certa lege a se cum Filio suo statuta, gratiam conferet auxiliave quibus illa credat, ut oportet ad salutem.»